
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 04 de diciembre de 2025, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **JUICIO DE INCONFORMIDAD INTRAPARTIDISTA**, promovido por el **C. ZETH LIMA BARRIENTOS**, a efecto de controvertir lo que denomina como "... LA OMISIÓN DE DICTAMINAR Y SOMETER A VOTACIÓN MI INICIATIVA DE REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2025, EN LA CUAL PROPUSE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 51 BIS EN LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS ÓRGANOS DEL PAN ..." -----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, segundo párrafo, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se publicita el medio de impugnación por el término de 72 horas hábiles contadas a partir de las 17:00 horas del día 04 de diciembre de 2025 y hasta las 17:00 horas del día 09 de diciembre de 2025, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-

Esto para que dentro del plazo referido, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes cumpliendo los requisitos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

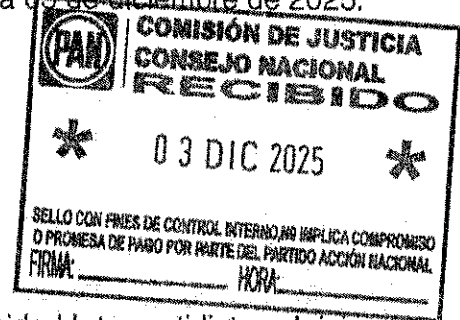
Para cualquier información comunicarse al 5552004000 Ext. 3055. -----



Joyce Monserrat Pérez Rodríguez
Abogada de la Coordinación General Jurídica

Zongozotla, Puebla; a 03 de diciembre de 2025.

C. Karen Michel González Márquez
Secretaria General
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
Presente.



Asunto: Presentación formal de Juicio de Inconformidad Intrapartidista y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Distinguida Secretaria General:

Con el debido respeto, en mi carácter de militante activo del Partido Acción Nacional y en ejercicio de los derechos y garantías que me otorgan los Estatutos Generales de nuestro instituto político, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar formalmente, por conducto de esta Secretaría General, los siguientes recursos:

Juicio de Inconformidad Intrapartidista, promovido ante la Comisión de Justicia del CEN del PAN, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 a 92 y 119 a 122 de los Estatutos Generales, así como el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

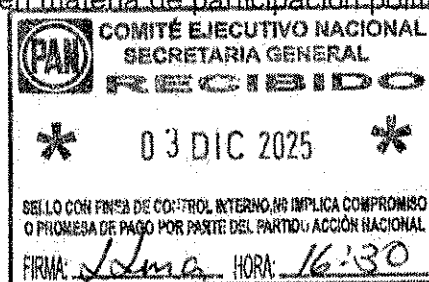
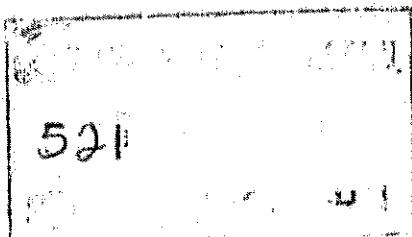
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 35 y 41 de la Constitución, así como en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ambos escritos guardan relación con la omisión de dictaminar y someter a votación mi iniciativa de reforma estatutaria presentada en tiempo y forma el día 19 de agosto de 2025, en la cual propuse la creación de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y la adición del Artículo 51 Bis en los Estatutos Generales del partido, con el objeto de garantizar la representación y participación efectiva de los pueblos indígenas en los órganos del PAN.

Esta presentación responde a dos finalidades claras:

Agotar formalmente la vía de justicia intrapartidaria, conforme al principio de definitividad y a lo previsto en la normatividad interna.

Ejercer el derecho de acceso efectivo a la justicia electoral para la tutela de derechos fundamentales en materia de participación política indígena.



Por lo anterior, y con fundamento en las atribuciones que le confiere el Estatuto General del PAN, me permito solicitarle atentamente:

Que se acuse de recibido el presente escrito, asentando debidamente ambos recursos en los registros institucionales.

Que se turne de inmediato el Juicio de Inconformidad a la Comisión de Justicia del CEN del PAN, para su análisis y resolución.

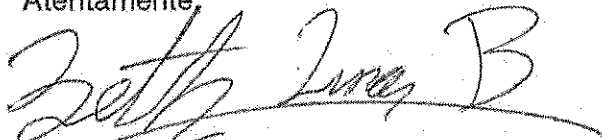
Que se tenga por remitido el JDC para su conocimiento y trámite ante la autoridad jurisdiccional competente, en los términos y plazos que establece la normativa aplicable.

Que se tenga por satisfecha la vía interna para los efectos legales procedentes ante la jurisdicción electoral.

Estoy convencido de que nuestra institución tiene la capacidad y la madurez para procesar internamente, con responsabilidad, ética y altura de miras, los mecanismos de deliberación y defensa de los derechos de quienes participamos con vocación panista en la vida del partido.

Sin otro particular, y reiterando mi disposición de diálogo institucional, agradezco su atención y quedo a la espera de la confirmación de recibido.

Atentamente



Zeth Lima Barrientos

Militante activo del PAN

zeth.lima.barrientos@gmail.com

Tel. 222 369 5171

Anexos:

Escrito de Juicio de Inconformidad Intrapartidaria.

Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Documentación probatoria señalada en los respectivos recursos.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Actor: ZETH LIMA BARRIENTOS

Autoridades responsables: Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN; Comité Ejecutivo Nacional del PAN; Comisión Nacional de Justicia del PAN.

H. SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ZETH LIMA BARRIENTOS, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional (PAN) y persona integrante de un pueblo indígena originario de la Sierra Norte de Puebla, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Avenida 5 de Mayo, Zongozotla, Puebla, autorizando además el uso de medios electrónicos y señalando como correo electrónico zeth.lima.barrientos@gmail.com y número telefónico 222 369 5171, comparezco ante esta H. Sala Superior con el debido respeto para exponer:

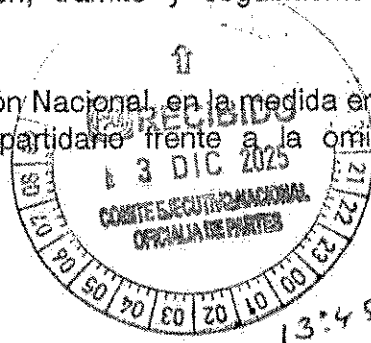
Que, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 16, 35, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 23 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los criterios vinculantes emitidos por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de los actos y omisiones que más adelante detallo, y al tenor de los siguientes:

I. AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su carácter de órgano encargado de aprobar el proyecto de reforma estatutaria que sería sometido a consideración de la Asamblea Nacional.

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su calidad de órgano de dirección nacional, responsable de conducir el proceso de reforma de los documentos básicos, incluyendo la recepción, trámite y seguimiento de las iniciativas presentadas por la militancia.

Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional, en la medida en que ha omitido garantizar un recurso efectivo intrapartidario frente a la omisión de



dictaminar y notificar la iniciativa de reforma estatutaria presentada por el suscrito, así como frente al silencio posterior a las gestiones realizadas.

II. ACTO Y OMISIÓN RECLAMADOS

El acto reclamado se configura como una omisión continuada que culmina en un acto definitivo, consistente en:

La omisión de dictaminar, valorar, incluir y someter a votación la iniciativa de Reforma Estatutaria presentada por el suscrito el 19 de agosto de 2025, a través de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante la cual propuse, entre otros puntos:

- a) Adicionar un Artículo 51 Bis a los Estatutos Generales, para garantizar los derechos político-electorales de los pueblos indígenas.
- b) Crear la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas, como órgano con voz y voto en el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Establecer mecanismos estatutarios obligatorios de consulta previa, participación, representación y acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas dentro del PAN y para el caso de la candidaturas constitucionales, la representación, en proporción a la propia integración de los propios pueblos indígenas.

La negativa tácita consumada en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 29 de noviembre de 2025, en la cual:

No se incorporó el propuesto artículo 51 Bis.

No se creó la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas.

No se sometió a discusión ni votación la iniciativa presentada.

No se informó a la Asamblea que existía una propuesta formal, presentada en tiempo y forma, por un militante indígena.

La omisión subsecuente de la Secretaría General del CEN y de la Comisión Nacional de Justicia de:

Responder el escrito presentado el 1 de diciembre de 2025, mediante el cual solicité constancia de recepción, turno y estado procesal de mi iniciativa, así como las razones de su no inclusión.

Proporcionar un recurso efectivo para controvertir dicha omisión.



Se trata, por tanto, de una omisión decisoria que vulnera mis derechos político-electorales, tanto en mi calidad de militante como de persona indígena, y que se consuma con el acto definitivo de aprobación de la reforma estatutaria sin considerar la iniciativa de referencia.

III. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

1. Competencia de la Sala Superior

La competencia de esta H. Sala Superior se actualiza porque:

Los actos y omisiones impugnados emanan de órganos nacionales de un partido político nacional (Comisión Permanente del Consejo Nacional, CEN y Comisión Nacional de Justicia del PAN).

La materia se refiere a la reforma de los documentos básicos del partido, acto de naturaleza eminentemente electoral y de alcance nacional, que incide en el ejercicio de los derechos político-electorales de la militancia y, de manera particular, de la militancia indígena.

Conforme a la jurisprudencia y criterios de la propia Sala Superior, el conocimiento de controversias internas relacionadas con órganos nacionales corresponde a este órgano jurisdiccional máximo en materia electoral.

2. Oportunidad

El acto definitivo se materializó con la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria del 29 de noviembre de 2025, en la cual se aprobaron reformas estatutarias sin incluir ni someter a discusión mi iniciativa. La presentación de este juicio se realiza dentro del plazo legal contado a partir de que tuve conocimiento claro y cierto de la exclusión de mi iniciativa y de la ausencia de cualquier dictamen, notificación o respuesta posterior.

3. Personería e interés jurídico

Cuento con legitimación activa porque:

Soy ciudadano mexicano con derechos político-electorales vigentes.

Soy militante del PAN y, por tanto, sujeto directo de las normas estatutarias cuya reforma se impugna.



Soy integrante de un pueblo indígena Totonaco, de la Sierra Norte de Puebla, condición que he hecho valer previamente en juicios ante la jurisdicción electoral, lo cual ha sido reconocido en el expediente SCM-JDC-2444/2024, en el que se me admitió como promovente indígena con interés legítimo para plantear la falta de representación indígena al interior del PAN.

Mi interés jurídico deriva de:

La presentación formal de una iniciativa de Reforma Estatutaria con contenido concreto y verificable.

La obligación del partido de tramitarla, dictaminarla y someterla a votación en la Asamblea Nacional.

La exclusión injustificada de dicha iniciativa en el proceso de reforma, lo que impidió que mi propuesta fuera siquiera conocida y discutida por el máximo órgano partidista.

IV. ANTECEDENTES

1. Iniciativa del 19 de agosto de 2025

El 19 de agosto de 2025 presenté, ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, un documento titulado "Proyecto de Reforma a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional", en el que propuse, entre otros aspectos:

La creación de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas como órgano del CEN con voz y voto.

La adición de un Artículo 51 Bis que reconociera la existencia de los pueblos y comunidades indígenas dentro del PAN y les garantizara mecanismos permanentes de participación política interna.

La adopción de acciones afirmativas específicas (cuotas de representación, órganos consultivos, mecanismos de consulta previa, traducción de documentos básicos a lenguas indígenas, etc.).

La iniciativa se sustentó en el artículo 2º constitucional, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la jurisprudencia del Tribunal Electoral que reconoce la necesidad de acciones afirmativas para garantizar la participación política de los pueblos indígenas.



La iniciativa fue presentada dentro del plazo previsto en la convocatoria para la reforma estatutaria y cumple con los requisitos formales exigidos por los Estatutos Generales del PAN.

2. Omisión de dictamen e inclusión

A pesar de que la iniciativa fue debidamente presentada, las autoridades partidistas:

No me notificaron dictamen alguno.

No me informaron su eventual rechazo o improcedencia.

No acreditaron que hubiese sido analizada por la Comisión Permanente ni por la Comisión Redactora.

No la incorporaron al proyecto de reforma estatutaria circulado previamente a la Asamblea Nacional.

Esta omisión constituye, por sí misma, una violación al derecho de participación intrapartidaria y a la libertad de expresión política al interior del partido, al impedir que una propuesta fundada en derechos humanos llegue siquiera a la fase de deliberación.

3. Asamblea Nacional del 29 de noviembre de 2025

El 29 de noviembre de 2025 se celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, en la cual se aprobaron diversas reformas a los Estatutos Generales. De las actas, acuerdos y documentos difundidos resulta claro que:

Mi iniciativa no fue incluida en el orden del día.

No fue presentada como parte del proyecto estatutario a discusión.

No fue sometida a votación, ni como parte del dictamen, ni como reserva, ni como tema específico.

Es decir, las autoridades responsables ignoraron completamente la propuesta de creación de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y del artículo 51 Bis, excluyendo del debate estatutario el tema de la representación indígena, a pesar de que se trata de un aspecto directamente vinculado con derechos humanos y con las reformas constitucionales más recientes en materia de pueblos indígenas.



V. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

1. Violación al derecho de participación política intrapartidaria y a la democracia interna

El artículo 41 de la Constitución establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que su organización interna debe regirse por reglas democráticas. La Ley General de Partidos Políticos, particularmente en sus artículos 1 y 23, dispone que los militantes tienen derecho a participar en la vida interna de los partidos, incluyendo la formulación de propuestas y la intervención en la definición de documentos básicos.

Los Estatutos Generales del PAN y la normativa interna que regula la reforma estatutaria obligan a:

Recibir formalmente las iniciativas de la militancia.

Turnarlas a los órganos competentes para su dictaminación.

Emitir una resolución fundada y motivada.

Ponerlas a consideración de la Asamblea Nacional cuando se trata de reformas estatutarias.

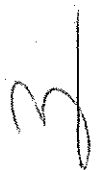
La omisión de dictaminar, notificar y someter a discusión la iniciativa presentada vulnera de manera directa mi derecho a participar en la vida interna del partido, al bloquear toda posibilidad de incidencia en la definición de su marco normativo.

No se trata de discrecionalidad política, sino de cumplimiento de reglas internas y estándares constitucionales: la autoridad partidista no puede ignorar una iniciativa presentada en tiempo, forma y con sustento constitucional, menos aún cuando ésta se dirige a incorporar los derechos político-electorales de un grupo históricamente excluido como los pueblos indígenas.

2. Violación al principio de igualdad, no discriminación y derechos de los pueblos indígenas

El artículo 1º de la Constitución prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por origen étnico o pertenencia a un pueblo indígena. El artículo 2º reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con derecho a:

Preservar y enriquecer sus instituciones.



Participar plenamente en las decisiones que les afecten.

Acceder, en condiciones de igualdad, a la representación política.

Las reformas constitucionales en materia indígena y de derechos humanos han consolidado un bloque de protección que obliga a todas las autoridades —incluidos los partidos políticos— a:

Adoptar medidas específicas para garantizar la representación indígena.

Evitar prácticas que, aunque formalmente generalistas, produzcan efectos discriminatorios.

La iniciativa que presenté buscaba precisamente armonizar la vida interna del PAN con estas obligaciones constitucionales, convencionales y jurisprudenciales recientes. Al ni siquiera dictaminarla ni someterla a discusión, el partido:

Niega a la militancia indígena un espacio institucional para su participación.

Reproduce la exclusión estructural que las reformas constitucionales han querido revertir.

Desconoce el mandato de adoptar acciones afirmativas para garantizar la participación indígena dentro de los órganos de dirección partidista.

Esta omisión configura una discriminación indirecta: formalmente la reforma estatutaria se dirige a toda la militancia, pero en los hechos excluye la posibilidad de introducir figuras que den voz a los pueblos indígenas, a pesar de que se hizo una propuesta concreta en ese sentido.

3. Violación al derecho a la libertad de asociación política

El artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos. Esta libertad no sólo implica la posibilidad de afiliarse a un partido, sino también de participar en la definición de su programa, estatutos y órganos internos.

La Sala Superior ha sostenido que la libertad de asociación se ve afectada cuando los partidos impiden que sus militantes:

Presenten iniciativas.

Participen en la deliberación interna.



Accedan a órganos partidistas en condiciones de igualdad.

Al impedir que mi iniciativa sea conocida, discutida y votada, las autoridades responsables restringen indebidamente mi facultad de asociarme políticamente en términos materiales, reduciendo mi pertenencia al PAN a una afiliación meramente formal, desprovista de contenido democrático real.

4. Violación a los principios de legalidad, certeza y motivación

El artículo 16 constitucional exige que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado. Este estándar es aplicable también a los actos de los partidos políticos cuando éstos inciden en derechos político-electorales, conforme a la doctrina de la Sala Superior.

En el presente caso:

No existe dictamen escrito que explique por qué mi iniciativa no fue incluida en el proyecto.

No hay resolución que declare su improcedencia.

No se emitió comunicación alguna que me informe las razones de su exclusión.

No hay constancia de que la Comisión Permanente, el CEN o la Comisión de Justicia hayan analizado su contenido.

La ausencia total de actuación formal vulnera los principios de legalidad, certeza y transparencia, así como el derecho a un recurso interno efectivo.

5. Violación a los estándares jurisprudenciales de protección a los derechos político-electorales de personas indígenas

La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en materia de derechos político-electorales de pueblos indígenas, de la cual destacan, entre otras, las siguientes:

SUP-RAP-726/2017 y acumulados: se ordenó a los partidos políticos postular fórmulas integradas por personas indígenas en diversos distritos federales, al considerar que el Estado mexicano, en su conjunto, tiene la obligación de remover los obstáculos que impiden la participación indígena. La sentencia reconoció que la autoadscripción indígena es suficiente para acreditar interés legítimo para promover

medios de impugnación, y que las autoridades electorales tienen facultades para establecer acciones afirmativas a favor de los pueblos indígenas.

SUP-JDC-416/2017 y criterios relacionados: se reiteró que las personas indígenas tienen derecho a una participación política reforzada, lo que exige a autoridades y partidos adoptar medidas específicas, no sólo en procesos de elección popular, sino también en la integración de órganos internos.

SUP-RAP-121/2021, entre otros: se confirmó que los partidos políticos tienen una carga especial de justificación cuando omiten acciones afirmativas o decisiones que puedan afectar la participación de grupos en situación de vulnerabilidad.

SCM-JDC-2444/2024 (promovido por el propio suscrito): la Sala Regional Ciudad de México admitió la legitimación del suscrito como persona indígena y como militante del PAN para cuestionar la falta de representación indígena al interior del partido, y resolvió sobre la necesidad de agotar la vía intrapartidaria antes de acudir nuevamente a la jurisdicción electoral.

La omisión ahora impugnada desconoce estos estándares, pues:

Ignora una iniciativa articulada precisamente para cumplir con las obligaciones constitucionales y jurisprudenciales en materia de derechos indígenas.

Mantiene un esquema estatutario que no incorpora mecanismos efectivos de representación indígena.

Niega al promovente un recurso interno adecuado frente a una omisión que incide directamente en sus derechos político-electorales.

VI. PRUEBAS

Documento original de la iniciativa presentada el 19 de agosto de 2025, en cinco páginas, donde se detalla la propuesta de creación del Artículo 51 Bis y de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas, con sus respectivas funciones, así como la exposición de motivos y las acciones afirmativas indígenas propuestas.

Constancia de recepción de dicha iniciativa ante la Secretaría General del CEN del PAN.

Convocatoria y lineamientos de la Asamblea Nacional Extraordinaria del 29 de noviembre de 2025, incluyendo el acuerdo CPN/SG/022/2025, donde se establecen plazos, reglas de presentación de propuestas y reservas.



Actas, acuerdos y documentos oficiales de la Asamblea Nacional del 29 de noviembre de 2025, en los que se advierte que no se incluyó ni sometió a discusión la iniciativa del promovente.

Documentación relativa al expediente SCM-JDC-2444/2024, del que se desprende la calidad del promovente como militante indígena del PAN y la naturaleza de las controversias previamente planteadas en torno a la representación indígena en dicho partido.

Prueba instrumental de actuaciones: se solicita que este H. Tribunal requiera a las autoridades responsables la remisión íntegra del expediente interno relativo al proceso de reforma estatutaria 2025, incluyendo todas las iniciativas presentadas por la militancia, los dictámenes elaborados y cualquier acuerdo que haya sido tomado respecto de la propuesta del suscrito.

VII. PETICIONES

Por lo expuesto y fundado, a esta H. Sala Superior, respetuosamente solicito:

Se admita el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Se declare competente esta Sala Superior, al tratarse de una controversia derivada de actos y omisiones de órganos nacionales de un partido político nacional, con impacto directo en los derechos político-electtorales del promovente y de la militancia indígena.

Se declare fundada la omisión reclamada, reconociendo que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Justicia del PAN vulneraron:

Mi derecho a la participación política intrapartidaria.

Mi derecho a la igualdad y no discriminación como persona indígena.

Mi libertad de asociación política.

Los principios de legalidad, certeza y motivación.

Se ordene a las autoridades responsables:

a) Emitir un dictamen fundado y motivado respecto de la iniciativa presentada el 19 de agosto de 2025.



b) Incorporar dicha iniciativa al procedimiento de reforma estatutaria, sometiéndola a la consideración del órgano competente, bajo reglas claras de deliberación y votación.

c) Establecer un calendario y procedimiento específico para garantizar la discusión y votación de la propuesta de creación del Artículo 51 Bis y de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas.

Se vincule al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones como autoridad registral de partidos políticos, supervise el cumplimiento de la sentencia y, en su caso, evalúe la conformidad de los documentos básicos del PAN con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos de pueblos indígenas.

Se decreten medidas de reparación integral, entre las que se incluyan:

La adopción de acciones afirmativas efectivas para garantizar la participación de militantes indígenas en los órganos de dirección del PAN.

La traducción de los documentos básicos del partido a lenguas indígenas representativas de la militancia.

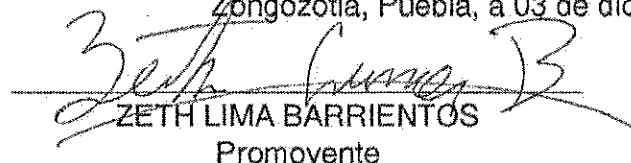
La implementación de mecanismos permanentes de consulta a pueblos y comunidades indígenas panistas en las decisiones que les afecten.

Se fomente el cumplimiento reforzado de las reformas constitucionales recientes en materia indígena, estableciendo lineamientos claros para que el PAN adecúe su vida interna a los principios de reconocimiento, participación y consulta previa establecidos en el artículo 2º de la Constitución y en el bloque de convencionalidad.

PROTESTA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y afirmaciones contenidos en este escrito son ciertos, y que los documentos que se exhiben corresponden fielmente a la realidad que se narra.

Zongozotla, Puebla, a 03 de diciembre de 2025.


ZETH LIMA BARRIENTOS

Promovente



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOME RE
 LIMA
 BARRENTOS
 23TH

SEX: H

EXAMEN
DE MAYO
EQUIPO 73380
ZACATELA PUE

CIVIL DEFENSE LMBRZT60110121H900

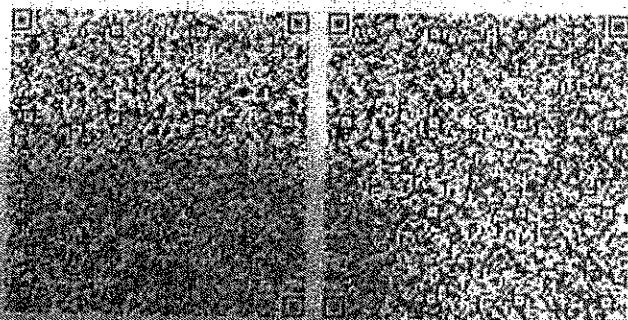
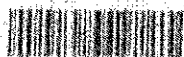
UP 201901191 MRT00

TECHNICAL MEMO
NO. 1983-1

SECTION
2533

ANO DE REGISTRO
1999 06

VIGENCIA
2023 - 2033



2302

Mr. Charles C. Craig

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

10MEX2524738283<<2533052310202
8011015H3312315MEX<06<<03659<3
LIMA<BARRIENTOS<<ZETH<<<<<<<<

JUICIO DE INCONFORMIDAD INTRAPARTIDISTA

C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presente

ZETH LIMA BARRIENTOS, ciudadano mexicano, militante activo del Partido Acción Nacional desde el año 2005, indígena totonaco originario de la Sierra Norte de Puebla, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. 5 de Mayo, sin número, Barrio Centro, Municipio de Zongozotla, Puebla, C.P. 73550, así como el correo electrónico zeth.lima.barrientos@gmail.com y número telefónico 222 369 5171, con fundamento en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los artículos 88 a 92, 119 a 122 de los Estatutos Generales del PAN y en los artículos 3, 10, 15, 18 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, vengo a promover formalmente:

JUICIO DE INCONFORMIDAD INTRAPARTIDISTA

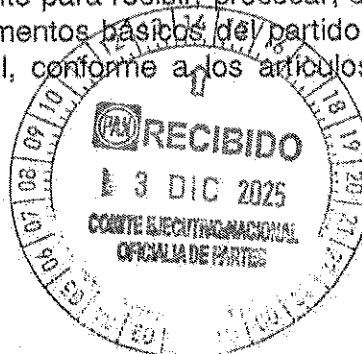
en contra de la omisión atribuible al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, consistente en no haber dictaminado, ni turnado, ni sometido a discusión la iniciativa de reforma estatutaria presentada por el suscrito el 19 de agosto de 2025, y que tenía como propósito fundamental garantizar el reconocimiento y representación efectiva de los pueblos indígenas al interior del PAN.

I. PERSONERÍA

El promovente acredita su carácter de militante activo del PAN desde 2005 y miembro adherente desde 1998..

II. AUTORIDAD RESPONSABLE

Se señala como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en tanto órgano facultado estatutariamente para recibir, procesar, dictaminar y turnar las iniciativas de reforma a los documentos básicos del partido ante la Comisión Permanente y la Asamblea Nacional, conforme a los artículos 88 a 91 de los Estatutos Generales.



13945

III. ACTO IMPUGNADO

Se impugna la omisión de dictaminar y someter a la Asamblea Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2025 la iniciativa presentada por el promovente el 19 de agosto de 2025, que propone, entre otros aspectos:

Adicionar un Artículo 51 Bis a los Estatutos Generales del PAN.

Crear una Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas con voz y voto en el Comité Ejecutivo Nacional.

Establecer mecanismos estatutarios obligatorios de consulta y representación de pueblos indígenas.

A pesar de haber sido recibida en tiempo y forma, con acuse oficial, dicha iniciativa fue excluida del proyecto sometido a la Asamblea, y hasta la fecha no existe dictamen, ni notificación, ni acto fundado y motivado que justifique su omisión.

IV. AGRAVIOS

Violación al derecho de iniciativa de reforma estatutaria, garantizado en los artículos 89 y 90 de los Estatutos del PAN, al haberse omitido sin justificación una propuesta legítima y presentada en los términos establecidos por la convocatoria nacional.

Negación de los derechos político-electorales intrapartidarios, particularmente los de deliberación, voto y participación efectiva del militante, previstos en el artículo 41 constitucional y desarrollados por la jurisprudencia del TEPJF.

Discriminación indirecta contra la militancia indígena, al excluir una iniciativa orientada a corregir omisiones estructurales en la participación política de los pueblos originarios dentro del partido, contrariando el artículo 2º de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT.

Violación a los principios de certeza, legalidad y transparencia interna, al no existir comunicación alguna que funde o motive la omisión.

Lesión a la doctrina y principios del PAN, pues al ignorar la iniciativa se desvirtúa el compromiso doctrinario con la justicia social, el bien común y el respeto a la dignidad humana.

V. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que esta H. Comisión de Justicia:

Admita el presente Juicio de Inconformidad Intrapartidista.

Requiera a la autoridad responsable el informe circunstanciado correspondiente.



Declare fundada la omisión, reconociendo que vulnera derechos fundamentales del promovente.

Ordene al Comité Ejecutivo Nacional emitir un dictamen fundado y motivado sobre la iniciativa presentada, y turnarla al órgano estatutario competente para su discusión.

Establezca un criterio interno vinculante que impida futuras omisiones de esta naturaleza en perjuicio de cualquier militante.

Notifique el sentido de esta resolución al promovente y a las instancias pertinentes del partido para su cumplimiento.

VI. PRUEBAS

Copia simple de la iniciativa de reforma estatutaria presentada el 19 de agosto de 2025.

Acuse de recibo emitido por la Secretaría General del CEN del PAN.

Copia certificada de la convocatoria nacional para la reforma estatutaria 2025.

Constancias públicas y digitales de la XXVI Asamblea Nacional del PAN del 29 de noviembre de 2025, que acreditan que la iniciativa no fue dictaminada ni sometida a discusión.

Silencio administrativo acreditado por la falta de respuesta formal a dicha solicitud.

Resoluciones y sentencias vinculadas, como CJ-JIN-159/2024, TEEP-JDC-210/2024, SUP-RAP-726/2017 y jurisprudencia 4/2011 del TEPJF.

VII. DERECHO

Fundamento esta promoción en lo dispuesto por:

Artículos 1º, 2º, 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.

Artículos 17, 79 y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Estatutos Generales del PAN (arts. 88 a 92 y 119 a 122).

Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN (arts. 3, 10, 15, 18, 30 y demás relativos).

Jurisprudencias y precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTEDES C. COMISIONADOS, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por promoviendo en tiempo y forma el presente Juicio de Inconformidad Intrapartidista.

SEGUNDO. Se requiera el informe circunstanciado a la autoridad responsable.

TERCERO. Se dicte resolución fundada y motivada en los términos solicitados.

Protesto lo necesario.

Zongozotla, Puebla, a 03 de diciembre de 2025.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zeth Lima B', written over a horizontal line.

ZETH LIMA BARRIENTOS

Militante activo del PAN

zeth.lima.barrientos@gmail.com

Tel. 222 369 5171

AUSE

Zongozotla, Puebla; 19 de agosto de 2025

~~C. Jorge Romero Herrera
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional-
Partido Acción Nacional
PRESENTE~~

Michel González Márquez:
Comisión Redactora de la Reforma Estatutaria del PAN

Estimado Presidente:

Con el gusto de saludarle y en mi calidad de militante de nuestro partido e integrante del pueblo indígena totonaco, me permito respetuosamente someter a su consideración, con fundamento en los artículos 22, numeral 4, inciso a) y 19 de los Estatutos Generales del PAN, así como en los artículos 10, 12 y 13 del Reglamento del Consejo Nacional, la Propuesta de Reforma Estatutaria para la Representación Plena de los Pueblos Indígenas.

Este expediente ha sido elaborado conforme a lo establecido en lo que es la consulta a la militancia, e intenta guardar desde mi visión y la de muchos militantes indígenas y de los pueblos indígenas mismos, plena coherencia con los Principios de Doctrina del PAN; y lo que ha sido la inspiración partidista desde nuestra fundación como Partido la Doctrina Social Cristiana, además de seguir línea estratégica de nuestro Programa de Acción Política 2022, en su reconocimiento de la dignidad y el valor cultural de los pueblos originarios.

Por lo anterior, solicito respetuosamente su turno a las instancia intrapartidistas correspondientes y en su caso a la Comisión Permanente para dictamen, conforme a derecho, y si se considera procedente, su inclusión en la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria prevista para el 29 de noviembre de 2025.

Quedo a su disposición para ampliar cualquier fundamento jurídico, doctrinal o técnico, y para coadyuvar en el proceso de dictamen que permita al PAN dar un paso decisivo hacia la inclusión efectiva de los pueblos indígenas de México.

Atentamente,

Zeth Lima Barrientos
Zeth Lima Barrientos
Militante Activo PAN Puebla

~~zeth.lima.barrientos@gmail.com
2223695171~~



13:45

ANTEPROYECTO DE REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Para la creación de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y la incorporación de mecanismos de representación indígena en los órganos internos.

Zeth Lima Barrientos, militante del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, integrante del pueblo indígena totonaco del municipio de Zongozotla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, numeral 4, inciso a) y correlativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como en lo previsto por el Reglamento del Consejo Nacional y el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, somete a la consideración de los órganos deliberativos correspondientes el siguiente anteproyecto de reforma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país plural en su raíz, aunque lamentablemente, a veces selectivo en su representación. Según el INEGI, 23.2 millones de personas, casi el 19 % de la población nacional, se auto-adscriben como indígenas. De ellas, 7.1 millones aún hablan su lengua originaria, lo cual es prueba viva de que las culturas que forjaron este territorio siguen respirando en cada palabra, en cada rito y en cada comunidad que las preserva.

La geografía también habla: más del 60 % de esta población se concentra en cinco entidades federativas. Oaxaca encabeza con un 31.2 %, seguida de Chiapas (28.2 %), Yucatán (23.7 %), Guerrero (15.5 %) y Veracruz (9.5 %). Asimismo, Puebla, tierra que conozco con el corazón y con los pies, alberga a más de 615,000 personas que aún se comunican en su lengua originaria. El INPI reconoce presencia indígena en 93 municipios, aunque en la realidad social del estado, son hasta 160 municipios con población indígena significativa.

Zeth Lima Barrientos

Estas cifras no son simples estadísticas: son el retrato de una deuda histórica. Son pueblos con nombre, rostro, lengua y cosmovisión, que durante décadas han sido considerados objetos de política pública, pero no sujetos con voz plena en la deliberación política nacional.

En este contexto, el Partido Acción Nacional enfrenta un reto mayor que la simple creación de estructuras internas. Nuestra historia, nuestros principios y nuestra ética de subsidiariedad nos obligan a mirar esta ausencia con seriedad. La omisión es institucional, pero la corrección puede ser histórica.

Nuestra doctrina reconoce a la persona humana como el principio y el fin de toda acción política. En sus Principios de Doctrina reformados en 2002, lo expresa con claridad: "El PAN afirma la dignidad de toda persona humana, su libertad, su responsabilidad, su vocación de trascendencia y su participación activa en el bien común."

Desde el derecho internacional, la propuesta se sustenta en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por México. Su artículo 6 establece la obligación de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas cada vez que se tomen decisiones que les afecten directamente.

En el análisis técnico se evaluaron dos rutas estatutarias posibles: la creación de una Comisión del Consejo Nacional o la creación de una Secretaría integrante del Comité Ejecutivo Nacional (CEN). La primera, aunque viable jurídicamente, presenta limitaciones operativas y presupuestales. Por ello, se propone la segunda vía: la creación de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas como parte del CEN, con reconocimiento estatutario, capacidad de ejecución directa, recursos propios y coordinación territorial efectiva.

Este diseño institucional no es un fin en sí mismo, sino una

Handwritten signature: Zedillo

herramienta para que Acción Nacional fortalezca su compromiso con los pueblos indígenas y se consolide como una opción real y cercana al Pueblo de México.

ANTEPROYECTO DE REFORMA

Artículo Único. Se adiciona un artículo 51 Bis a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas.

I. Naturaleza e Integración. La Secretaría forma parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y tendrá rango estatutario con voz y voto en todas sus sesiones.

II. Objeto. Diseñar, coordinar y ejecutar las políticas, programas y acciones del Partido en materia de pueblos y comunidades indígenas, asegurando su representación proporcional, la defensa de sus derechos políticos y culturales, y su participación efectiva en todos los niveles de decisión interna.

III. Funciones Principales:

a) Proponer al CEN y a los Consejos Estatales lineamientos, estrategias y programas para la atención de pueblos y comunidades indígenas, en armonía con los Principios de Doctrina del Partido.

b) Coordinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Estatales de Asuntos Indígenas (CEAI) en las entidades con $\geq 5\%$ de población indígena, y de los Consejos Municipales Indígenas (CMI) en los municipios con $\geq 10\%$ de población indígena, conforme

a datos del INEGI.

c) Elaborar y actualizar el Sistema Panista de Planeación Indígena (SPPI), que integrará diagnóstico, plan de acción y mecanismos de evaluación anual.

d) Garantizar la traducción de Estatutos, Reglamentos, convocatorias y actas a un mínimo de 5 lenguas indígenas, así como formatos accesibles en audio y medios digitales.

e) Vigilar el cumplimiento de las cuotas de representación indígena en los órganos internos nacionales, estatales y municipales, que serán de entre el 10 % y el 30 % según el porcentaje de población indígena en cada ámbito, conforme a los datos oficiales más recientes.

f) Presentar un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación de los pueblos indígenas y las acciones desarrolladas.

IV. Presupuesto. El CEN deberá asignar anualmente una partida presupuestal específica para el cumplimiento de las funciones de esta Secretaría, la cual deberá ejercerse bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Así mismo se propone que se adicione un último párrafo al artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos Generales, para quedar como sigue:

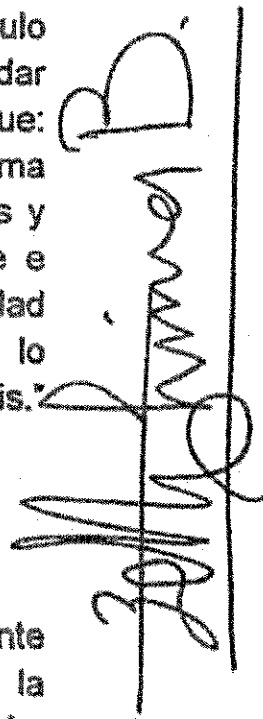
"En los casos de iniciativas que versen sobre la creación o reforma de órganos partidistas vinculados a la representación de pueblos y comunidades indígenas, deberá realizarse consulta previa, libre e informada a la militancia indígena, garantizando accesibilidad lingüística y mecanismos efectivos de participación, conforme a lo establecido en el artículo 51 Bis."

TRANSITORIOS

Primero. El presente Anteproyecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tras la aprobación por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Segundo. El CEN deberá nombrar a la persona titular de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

Tercero. Los CEAI y CMI deberán instalarse progresivamente en un

A large, stylized handwritten signature, possibly reading 'Zelma', is written vertically on the right side of the page, overlapping the text of the 'TRANSITORIOS' section.

plazo máximo de 12 meses, conforme al cronograma aprobado por el CEN, priorizando las entidades y municipios con mayor porcentaje de población indígena.

Cuarto, El CEN garantizará que la presente reforma, así como los reglamentos derivados, sean traducidos a un mínimo de cinco lenguas indígenas en un plazo no mayor a 180 días, incluyendo formatos en audio y medios digitales accesibles.

